



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	LEÓN DARÍO MUÑOZ LÓPEZ y otros
DEMANDADO	WILKINSON ABAD AGUIRRE GIRALDO y otro
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00188 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se ha integrado en debida forma el contradictorio en el proceso de la referencia, y que el despacho mediante proveído del 10 de diciembre de 2021 puso en traslado¹ de la parte demandante la contestación presentada por el codemandado Estación de Servicio Vijagual S.A.S, sin que dentro del término de ley, presentara pronunciamiento alguno, se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP, esto es, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En esta diligencia se agotarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv).

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

¹ Véase archivo denominado “035. 2020-00188 INCORPORA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.pdf”

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De igual forma, de conformidad con lo expuesto en el párrafo único del artículo 372 ejusdem, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para practicar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la demanda.

2.1.2. PERICIAL: De conformidad con los artículos 226 y s.s. del C. G. del P., se decreta como prueba pericial el dictamen realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegado.

2.1.2.1. Toda vez que el demandante acreditó sumariamente haber dirigido petición ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 173 del C. G. del P., se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que se sirva allegar a este Despacho, el resultado de dictamen pericial practicado al señor OSCAR DARÍO HERNÁNDEZ RIOS en el marco de actuación penal distinguida con SPOA 05001600020620154163.

2.2. PARTE DEMANDADA - ESTACIÓN DE SERVICIOS VIJAGUAL SAS

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio los documentos allegados con la contestación.

2.2.2. TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de los señores GUILLERMO DE JESUS CORREA y NEVIO ESTEBAN CORREA CARVAJAL.

2.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE: Se recepcionará la declaración del demandado WILKINSON ABAD AGUIRRE GIRALDO en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

Da

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3286a57e52d2479d949083f029dcdbb3fffa4cf61408ed002d85467e64495c5**
Documento generado en 26/08/2022 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>